



Llapanchikpaq: Justicia

Revista de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición
de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial del Perú

Vol. 3, n.º 3, julio-diciembre, 2021
Publicación semestral. Lima, Perú
ISSN: 2709-6491 (En línea)
DOI: <https://doi.org/10.51197/lj.v3i3.9>

El acceso a la justicia de las víctimas en el contexto de la COVID-19

The access to justice of victims in the context of COVID-19

ANA MARÍA CHÁVEZ MATOS

Fiscalía de la Nación. Distrito Fiscal de Huánuco
(Huánuco, Perú)

Contacto: achavezdj@mpfn.gob.pe
<https://orcid.org/0000-0001-6213-9268>

RESUMEN

El presente artículo estudia los diversos problemas que enfrentan las víctimas para acceder a la justicia en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por la COVID-19. Se manifiesta la gran importancia y utilidad práctica que poseen las 100 Reglas de Brasilia en el tratamiento y el acompañamiento de la víctima durante el trabajo que realiza el Ministerio Público en aras de la defensa de sus derechos vulnerados. Se mencionan los retos que estableció la imposición de la cuarentena a nivel institucional, así como las consecuencias que esta trajo en el aumento del número de víctimas que forman parte de la población vulnerable.

Palabras clave: acceso a la justicia; Reglas de Brasilia; COVID-19; derechos de las personas vulnerables; victimización.

ABSTRACT

This article studies the various problems faced by victims in accessing justice in the context of the health emergency caused by COVID-19. It shows the great importance and practical usefulness of the 100 Brasilia Rules in the treatment and accompaniment of the victim during the work carried out by the Public Prosecutor's Office to defend their violated rights. It mentions the challenges posed by the imposition of quarantine at the institutional level. Also, the consequences of quarantine, for example, the increase in the number of victims among the vulnerable population.

Key words: access to justice; Brasilia Rules; COVID-19; rights of vulnerable persons; victimization.

Recibido: 19/09/2021 Aceptado: 12/10/2021

1. INTRODUCCIÓN

El Perú ha experimentado, cada cierto tiempo, crisis humanitarias por pandemias de origen nacional e internacional, como el cólera, que entre los años 1991 y 1995 dejó 4835 muertes, o la enfermedad viral del dengue, que entre los años 2014 y 2019 provocó más de 275 muertos, así como su rebrote entre enero y febrero de 2020 que causó 20 228 contagiados (Landa, s. f., p. 1). Considerando estos números, lo cierto es que la pandemia por la COVID-19, que comenzó en el 2020, ha dejado una profunda huella en el mundo, especialmente por ser altamente peligrosa y tener un saldo de muertos exorbitante. Solo en Perú, la primera ola dejó más de un millón de contagiados y 37 000 muertes (Johns Hopkins University & Medicine, 2020). Debido a esta situación, la vida «normal» que conocemos ha tenido que cambiar y adaptarse, pero la pregunta que subyace es la siguiente: ¿cómo ha afectado realmente la nueva normalidad a nuestro aparato de justicia?

Si bien nuestro Estado ha venido acatando medidas de seguridad para contener el avance de la enfermedad, estas no impiden que la comisión de delitos y faltas se produzca. De hecho, para delitos como los de violencia intrafamiliar o abuso doméstico, puede que dichas medidas hayan sido un medio de facilitación y perpetuación de las situaciones de riesgo para las víctimas, quienes son forzadas a convivir con sus agresores en una cuarentena. Frente a este hecho, sin ser ajenos a la realidad, ha sido necesario adecuar las vías de actuación de los aparatos estatales, como el Poder Judicial y el Ministerio Público. El presente artículo tiene como finalidad analizar dicha adecuación y enlazarla con la posición y el trato que se da a las víctimas, a la luz del respeto de las 100 Reglas de Brasilia (en adelante, las Reglas). Para cumplir con este objetivo, dividiremos este trabajo en tres partes. En la primera, se expondrán las razones para incluir el tratamiento de la víctima en las Reglas, así como la importancia del citado documento. En la segunda parte, se analizará a la víctima frente al proceso judicial, desde la óptica de la pandemia de la COVID-19. En el tercer acápite, se presentarán las medidas que ha acogido el Ministerio Público, a través de dos documentos principales: la Resolución Presidencial n.º 001469-2020-MP-FN-PJFSHUANUCO y la Resolución Presidencial n.º 002022-2020-MP-FN-PJFSHUANUCO. Finalmente, brindaremos conclusiones sobre lo expuesto, así como recomendaciones acerca de las acciones y las directrices acatadas por el Ministerio Público en el contexto de la pandemia.

2. ¿POR QUÉ SON IMPORTANTES LAS 100 REGLAS DE BRASILIA EN EL TRATAMIENTO DE LAS VÍCTIMAS?

Históricamente, a nivel nacional e internacional, especialmente en sistemas penales de corte inquisitivo, la víctima ocupó un rol secundario en los procesos penales. Su reconocimiento normativo era menor y

sus derechos prácticamente eran inexistentes (Duce et al., 2014, citado por Farro, 2020, p. 225). Así, la autora citada destaca que, de hecho, en el anterior Código de Procedimientos Penales, aún vigente en ciertas zonas del país, no se evidencia ningún artículo que haga referencia a los derechos de la víctima. Afortunadamente, esta línea ha cambiado en el actual Código Procesal Penal, al traer aspectos con una visión acusatoria-garantista, que sitúan a la víctima como un sujeto activo en el proceso y no como un simple observador pasivo y sin participación.

Este cambio puede deberse a muchas razones; no obstante, la principal radica en respetar la dignidad de la víctima, máxime cuando este respeto se establece desde el artículo 1 de nuestra Constitución, convirtiéndose así en el principal eje de atención de los operadores jurídicos, quienes no deben ignorar sus necesidades. Sin embargo, aún hoy se presentan situaciones de discriminación y victimización, las cuales provienen de prejuicios o falta de capacitación. Por ello, los documentos internacionales como las Reglas son tan importantes. Por un lado, porque es uno de los pocos documentos, sino el único, que se enfoca en reivindicar el papel de la víctima y, en especial, de aquella que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, sea por su raza, sexo u otras condiciones. Por otro lado, su carácter vinculante hace obligatorio su cumplimiento para los Estados, lo cual lo convierte en un mecanismo indispensable para la defensa y la protección de los derechos humanos.

Como indican Andreau-Guzmán y Courtis (2008):

tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público y las Defensas Públicas u Oficiales —y no solo los poderes políticos— tienen responsabilidades en materia de acceso a la justicia de personas y grupos sociales en situación de vulnerabilidad. Esto, claro, no es novedoso en materia de derecho internacional de los derechos humanos, pero las Reglas merecen ser elogiadas por constituir un ejemplo de expresa asunción y toma de conciencia de

la exigencia de esas obligaciones por parte de los operadores del sistema de justicia, que se traduce en el establecimiento de lineamientos para su operacionalización concreta (pp. 51-52).

Así, las Reglas se estipularon con la finalidad de brindar protección a los derechos de las personas vulnerables, entre las que se encuentran las víctimas, sea por la naturaleza del delito (violencia familiar, sexual, entre otras) o por sus cualidades (raza, sexo, orientación sexual, entre otras). Asimismo, para terminar de entender esta consideración de las víctimas, es necesario comprender dos hechos básicos que atraviesan. Primero, visibilizar que, debido a situaciones de discriminación tradicional, existe una particular desventaja de ciertos grupos de personas frente a la generalidad de la sociedad, situación que se funda en cualidades como la raza, el sexo, la edad, la religión, entre otras. Segundo, advertir que, por esta desventaja, cuando muchas personas son víctimas de lesiones a sus derechos, no reciben los mismos criterios de investigación y tutela jurisdiccional. Es decir, no solo hay una lesión al derecho mismo, sino una segunda vulneración proveniente del actuar de los operadores de justicia.

Los dos hechos descritos son fácilmente perceptibles en el contexto de nuestro país, pues es sabida la histórica discriminación de la que son víctimas los miembros de las comunidades campesinas y las poblaciones nativas. Asimismo, las cifras de violencia familiar y, especialmente, violencia contra la mujer son evidencia de una clara agresión a las mujeres por su condición. En estos casos de violencia, los operadores de justicia no siempre actúan teniendo en cuenta las particularidades de la persona, como el sexo, la pertenencia cultural, entre otras. Además, las víctimas que provienen de grupos vulnerables reciben tratos basados en prejuicios que nublan y parcializan la actividad de los operadores de justicia. Un claro ejemplo se halla en el caso reciente de la joven que fue ultrajada por un grupo de cinco hombres. En este caso,

una de las declaraciones públicas del abogado defensor consistía en sostener que a la víctima «le gustaba la vida social» (Pereyra, 2020).

Todas estas conductas por parte de los operadores de justicia, que atentan contra la víctima al no considerar su situación de vulnerabilidad, se encuadran en lo que Morales (2019) califica como victimización (p. 76), esto es, la situación o las situaciones que atraviesa la víctima una vez que se inserta en la actividad judicial. Sin embargo, antes de ingresar plenamente en el concepto e implicancia de la victimización, es necesario tener en cuenta el concepto de víctima. Así, las Reglas consideran como tal a «toda persona que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico» (citado por Elhorriburu, 2019, p. 26). En adición, la Circular n.º 034-2009, mediante la cual se otorgó valor a la Acordada de las Reglas, estableció que el término «víctima» también podrá incluir, en cada caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.

Una vez determinado el concepto de víctima, podemos abordar el concepto de victimización indicado líneas arriba, pues este resulta de vital importancia para demostrar por qué la víctima, que de por sí ya es vulnerable, incrementa este estado al pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad, sea una comunidad campesina, menores de edad, mujeres, personas LGBTQ+, entre otros. Así, de acuerdo con Morales (2019), existen tres tipos de victimización: a) la victimización primaria, que presenta la víctima directa como consecuencia del delito que ha lesionado alguno o varios de sus derechos; b) la victimización secundaria, que se refiere a las consecuencias negativas del sistema de justicia cuando le corresponde atender a una víctima; y c) la victimización terciaria, que explica la estigmatización que realiza la sociedad sobre la víctima.

Con el concepto de victimización secundaria se pretende hacer referencia al impacto de carácter preferentemente psicológico que sufre la víctima cuando entra en contacto con las instancias policiales y judiciales, ya que con este hecho la vivencia criminal se actualiza y revive, con la consiguiente generación de estados de impotencia, temor y abatimiento, que pueden conducir al padecimiento de desórdenes psíquicos, a los que sin duda también puede contribuir la victimización terciaria, es decir, la estigmatización social de la víctima. En definitiva, se refiere a lo pernicioso de la relación entre la víctima y el sistema legal (Tamarit, Villacampa y Filella, 2010, p. 285; Gutiérrez, Coronel y Pérez, 2009, pp. 50-55).

Por lo expuesto hasta ahora, efectivamente, la víctima que pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad puede presentar los tres niveles de victimización. De hecho, por lo general, al menos se presentará el segundo nivel, pues muchos de los operadores jurídicos no están capacitados. Claro está que este tema vinculado a las poblaciones vulnerables y el trato que reciben no inspira un análisis exclusivamente jurídico, sino que debe mediar también alguna explicación desde la sociología jurídica. En ese sentido, es relevante mencionar los postulados de ciudadanía de Gibney (2014), para quien la ciudadanía tiene dos dimensiones o modos de entender. La primera se refiere a la ciudadanía en cuanto nacionalidad, donde se tendrá de un lado a los nacionales y, de otro lado, a los extranjeros legales e ilegales. Sobre esta primera cuestión no hay tanto debate, pues las normas de ingreso y nacionalidad de cada país se determinan con criterios a veces políticos y/o económicos. Lo verdaderamente relevante recae en la segunda dimensión, en la cual la ciudadanía es vista como una posición. Esta se encuadra en la idea de que una persona merece igual respeto que los demás miembros de la sociedad y que, como tal, no solo se le deberán conceder y tutelarse sus derechos, sino también se le debe permitir participar en la vida democrática del Estado.

Bajo esa lógica, Gibney (2014) enfatiza que la ciudadanía como posición es inherentemente exclusiva, esto es, cuando definimos quién tiene ciudadanía lo hacemos definiendo primero quién no la tiene, quién no se posiciona o no pertenece a la sociedad. De esta forma, el autor ha identificado cuatro situaciones de nula o alterada ciudadanía (pp. 39-43). De entre los tipos de no ciudadanía, la que nos interesa, a efectos de entender por qué se produce un trato diferenciado con las personas en estado de vulnerabilidad, es el cuarto tipo, al que el autor califica como «ciudadanía atrofiada» y que describe así:

Estas personas poseen tanto la nacionalidad [ciudadanía como membresía legal de pertenencia] como la igualdad formal legal en su sociedad de residencia, pero su capacidad de ejercer los derechos y privilegios de la ciudadanía se ve efectivamente «atrofiada» por rasgos informales de la sociedad en cuestión, como por ejemplo, el racismo, el sexismo y las privaciones económicas [clase social] (p. 42).

Con esta base es evidente que el Estado debe iniciar con ciertas políticas y disposiciones que ayuden a no caer en esta victimización basada en la falta de comprensión y manejo de situaciones diferenciales de las personas pertenecientes a grupos vulnerables, especialmente en casos de agresión seria, como la violencia doméstica o sexual. En este punto se encuentra la verdadera importancia de contar con documentos como las Reglas.

3. LA VÍCTIMA Y EL PROCESO EN EL CONTEXTO DE LA COVID-19

Pese a lo expuesto, se ha de tener presente que se pueden producir situaciones que escapan de nuestro control, tal es el caso de la pandemia a causa de la COVID-19. Como se expuso, esta es una enfermedad que, por su alta peligrosidad y contagio, ha merecido la intervención

de acciones concretas de los Estados, la cuarentena ha sido la medida más eficaz. No obstante, esta se reduce al aislamiento de las personas y puede no considerar otras variables presentes en nuestra sociedad. El caso más dramático lo encontramos en los delitos de violencia doméstica-familiar, en los que las víctimas se encuentran prácticamente aisladas con sus victimarios. Por tanto, se colige que si bien es cierto que la cuarentena resultó ser efectiva para combatir a la COVID-19, no lo fue para evitar la comisión de delitos.

De acuerdo con el diario *Gestión*, durante el 2020 las denuncias por violencia de género aumentaron en un 130 %. Igualmente, como mencionó la ex ministra de la Mujer, Silvia Loli, en el mismo período de confinamiento, se registraron un total de 7138 denuncias por violación sexual (2021, párr. 1). Cabe destacar que dichos datos son proporcionados por personas que pudieron denunciar. En ese sentido, debe tenerse presente que muchas otras personas, sea por conectividad, disponibilidad u otras razones, no pudieron acercarse a las entidades o vías correspondientes de ayuda. Tal es el caso, por ejemplo, de víctimas pertenecientes a comunidades nativas o campesinas. Por ello, si bien presentamos cifras enfocadas en la violencia contra la mujer, no se excluye a las víctimas pertenecientes a otras esferas o grupos sociales.

Así, en la comunidad LGBTI también podemos identificar situaciones de violencia. Es importante recalcar que este grupo social es considerado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) como un grupo en situación de vulnerabilidad, pues se trata de un sector de la ciudadanía históricamente marginado y que experimenta violencia y discriminación (pp. 48-51). En ese sentido, han sido varios los escenarios y las situaciones en medio de esta pandemia que han violentado de alguna manera a esta comunidad. Tal como lo expone el «Informe anual sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI en Perú 2020», la emergencia sanitaria por la

COVID-19 ha significado un agravante para el contexto de desigualdad que ya atravesaba esta comunidad (Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos, 2021, p. 17). Especial mención merece la conocida ley de pico y género que causó discriminación hacia personas trans por parte de la Policía Nacional (Bazo, 2020).

Estas cifras y datos son evidencia clara de que el tratamiento de la víctima debe también adecuarse a las circunstancias que atravesamos. El hecho de tener una pandemia en pleno auge no elimina los demás problemas de la sociedad. Por ello, a lo largo del 2020 y el 2021, se han implementado políticas y programas para proteger a la víctima, incluso en el escenario pandémico. Uno de los canales más comunes fue el de la línea telefónica o los sitios web de las instituciones estatales, así como los canales o las redes sociales en los que se hacían públicas muchas situaciones de violencia.

Dichas medidas tratan de paliar los efectos negativos que puede traer el aislamiento como medida sanitaria, ya que permiten tener un canal de acceso a la tutela de derechos. De no existir, se estarían maximizando los efectos negativos de la victimización secundaria, que es la más negativa, puesto que supone que el propio sistema legal, que debe tutelar los derechos, genera un escenario que afecta a la víctima y puede alejarla de buscar la ayuda que requiere. No obstante, se reconocen ciertos factores que pueden limitar este acercamiento del aparato de justicia con la víctima. El primero, y más cercano, resulta la aún presente pandemia que en sus inicios originó la suspensión perfecta de labores. Como indica Farro (2020), los órganos jurisdiccionales penales no están funcionando, aunque el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en acatamiento al estado de emergencia a través de la R. A. n.º 115-2020-CE-PJ, haya establecido reglas para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos indispensables en el período de emergencia (p. 7).

A ello se suma que, como segundo factor, incluso antes de la pandemia nuestro sistema legal atravesaba por una crisis debido a la alta demanda que supone la cantidad de expedientes en los juzgados. Lo que implicaba que inclusive el juez más abocado y eficiente no podría solucionar en un corto tiempo, pues ello puede conducir a una o más vulneraciones a los derechos humanos. Recordemos que si bien una de las cualidades deseadas de la justicia es la celeridad, ello no supone que una decisión judicial rápida, en todos los casos, respete todos los derechos de las partes.

4. EL IMPACTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO VÍCTIMAS VULNERABLES

Otro grupo vulnerable que merece especial atención es la familia, no como una simple reunión de individuos, sino por ser el núcleo de nuestra sociedad, ya que una de sus funciones principales es la de proteger y educar a los niños y las niñas, quienes por su misma condición son más vulnerables. Por esta razón, su mención y tratamiento debe ser individualizado.

Si bien las Reglas no hacen una mención específica a la familia, dentro de la definición que dan de víctima en situación de vulnerabilidad se puede identificar, sin lugar a duda, a los niños y las niñas, así como a los demás miembros que componen una familia, como las mujeres, los ancianos, las personas de la comunidad LGBTI+, entre otros. Ello, en razón a que, como indica Carbonell (2006), el concepto de familia ha ido evolucionando a causa de distintos factores, entre los que destaca la evolución de la sociedad y la conformación de diversos espacios y relaciones que antaño pudieron parecer «inadecuados», tal es el caso de las uniones de hecho, las familias homoparentales, nucleares, reconstruidas, entre otras (pp. 90-95). No obstante, Bermúdez (2019)

indica que, a pesar de los cambios que experimentó y que aún se mantienen para la institución de la familia, aquello que permanece es la consideración de su rol fundamental para la sociedad. Prueba de ello se encuentra en el amplio desarrollo constitucional que ha venido atravesando, en especial, en cuanto a su protección y fomento (pp. 3-7).

En adición a lo expuesto, se debe considerar la amplia vulneración a la que están expuestos los menores, tanto fuera como dentro del entorno familiar. Como afirma Peña (1997), las relaciones familiares representan situaciones sociales que suponen una interacción permanente en el tiempo (p. 123). Es así que, de presentarse conflictos dentro de este espacio, se pueden generar diversas consecuencias, dos de las más destacadas son cuando dicho conflicto presenta violencia de cualquier tipo contra uno o más integrantes de la familia. El primero, como afirma Caivano (s. f.), es que se corre el riesgo de que el conflicto rompa las relaciones familiares, lo cual afecta especialmente a los menores, pues se crean resentimientos o desgaste en la relación con sus familiares, generalmente con sus progenitores (p. 55). El segundo es que la violencia que se presenta puede ser aprendida a través de patrones de comportamiento que son adquiridos por los menores y estos continúan con el ciclo de violencia. Asimismo, estas conductas violentas pueden afectar lo que los menores consideran «roles de género», y conducir a que construyan personalidades agresivas y dominantes, en el caso de los varones, y, en el caso de las mujeres, una personalidad sumisa y dependiente (Chávez, 2020, p. 26).

De lo expuesto, queda demostrado que, en el caso especial de los menores de edad, las consecuencias de la violencia intrafamiliar pueden ir más allá de la afectación física, pues se genera un gran impacto psicológico e incluso conductual. Por ello, no solo las Reglas, sino, además, otros documentos internacionales, como la Convención

Americana de Derechos Humanos y la Convención de los Derechos del Niño, han destacado la importancia de que los Estados tutelen el bienestar de los niños y los adolescentes, que fomenten los espacios seguros de socialización y, en especial, que protejan a la familia, siempre velando por el interés superior del niño. En ese sentido, las acciones que tome nuestro Estado, respecto del tratamiento de las víctimas vulnerables, no pueden eludir la responsabilidad de tutela y protección a los menores, mucho menos en un contexto de pandemia en el que, como se expuso, el confinamiento y la convivencia constantes con los agresores también suponen una afectación y merecen nuestra atención.

5. ¿QUÉ ACCIONES CONCRETAS HA TENIDO EL MINISTERIO PÚBLICO Y CUÁL ES EL MÉRITO DE ESTAS?

Como se ha expuesto en los apartados anteriores, es evidente la necesidad de contar con mecanismos, medidas y políticas públicas que garanticen la seguridad de la víctima, incluso en tiempos de pandemia. Específicamente, en este apartado analizaremos de manera detallada dos documentos aplicados por el Ministerio Público en el Distrito Fiscal de Huánuco: la Resolución Presidencial n.º 001469-2020-MP-FN-PJFSHUANUCO y la Resolución Presidencial n.º 002022-2020-MP-FN-PJFSHUANUCO.

Ambas resoluciones son un avance considerable en la tutela de la víctima en medio de esta pandemia, pues no solo enfatizan el cumplimiento de las labores de dicho organismo, sino que, sobre todo, establecen los medios por los que la víctima puede acceder a canales de ayuda. Esto es posible mediante la «Guía de trabajo remoto para la atención de usuarios que establece el procedimiento de mesa de partes digital del Distrito Fiscal de Huánuco», en cuya sexta disposición, en los subincisos 3 y 4 del punto 1 («Procedimiento digital»), se establece lo siguiente:

- El horario de atención al público (presencial y remoto) se encuentra establecido por días, horas, dependencias y distrito fiscal.
- El documento digitalizado (desarrollado en el punto 1) es derivado al correo del representante del trámite. Para lo cual, se requiere la presencia de un personal de atención para recepcionar y digitalizar los documentos presentados por el usuario, la entrega de EPP al servidor, la instalación de un módulo de recepción y digitalización (una computadora y un escáner instalado y configurado a la Red Wan Institucional; el módulo será ubicado al ingreso de cada local).

Ambos acápite muestran dos puntos importantes. Primero, que la atención al público, en donde claramente se incluye a las víctimas, permanece abierta al usuario, ya sea de manera presencial o remota. Con ello, se salvaguarda el distanciamiento social, pero no se deja de reconocer que muchas personas, especialmente de las comunidades campesinas o nativas, no disponen de los recursos tecnológicos para solicitar una atención remota. Lo cual es sumamente relevante para regiones como Huánuco, pues tiene una población mayor en zonas rurales que urbanas. Segundo, se tiene contemplada la actuación remota de los fiscales al permitir digitalizar la información, para ello se darán los mecanismos y los recursos físicos necesarios, como la computadora y el escáner.

Aunado a ello, ambos documentos han enfatizado la capacitación que deben tener los operadores de justicia para manejar las plataformas digitales que, por la coyuntura, ha sido necesario implementar. Dicha disposición se encuentra fijada en el punto nueve de la sexta disposición, que establece:

Capacitación: Se realizará con el «Instructivo de uso de Meet» y el «Instructivo del uso del sistema inteligente de apoyo - SIA» con el siguiente esquema:

- Introducción (conceptos rápidos de todos los aplicativos)

- Uso de Meet (prerrequisitos, instalación y forma de ingreso, creación de sala de reunión, ingreso a sala, grabación de reunión, compartir pantalla y ajustar dispositivo)
- Uso del calendario
- Uso de Drive
- Uso de Docs
- Uso de correo
- Uso de contactos
- SIA (sistema inteligente de apoyo)

Esta disposición se reitera en el artículo quinto de la parte resolutive, que fija

disponer que la Oficina de Informática de Huánuco proceda a realizar la capacitación del personal fiscal, administrativo, abogados y otros, respecto de la Guía de trabajo remoto para la atención de usuarios que establece el procedimiento de mesa de partes digital del Distrito Fiscal de Huánuco, así como la correspondiente socialización a través de los medios de comunicación respectivos, para el conocimiento y uso de los usuarios del sistema fiscal.

Es relevante destacar que esta capacitación no se enfoca en un único medio digital de comunicación y organización. Así, destaca, por ejemplo, la plataforma Google Meet, que se enfoca netamente en las reuniones a distancia y, por otro lado, la plataforma Google Drive, que permite almacenar documentos y archivos diversos (fotos, libros digitales, entre otros), la cual puede compartirse a más de un usuario. Asimismo, ambas resoluciones presidenciales permiten la implementación del Protocolo Interinstitucional para el Uso de Herramientas Tecnológicas en la Investigación Preliminar de Aplicación Excepcional durante el Estado de Emergencia Sanitaria, documento que hace posible el uso de las plataformas digitales ya descritas, y que, además, contempla el uso de espacios digitales menos formales pero más usados, como la red social WhatsApp, descrita en el inciso B del punto V.

Otro de los puntos fuertes y rescatables es que, aun conservando los protocolos de bioseguridad, las actividades que requieren de la presencia de la víctima, como la entrevista en cámara Gesell, han sido modificadas, pero no desnaturalizadas. Es decir, si bien se ha reducido el número de personas que pueden estar presentes en la entrevista (a un máximo de tres), no se ha eliminado la presencia de la víctima ni del psicólogo que debe hacer el examen y el análisis que determine la presencia o gravedad de la agresión. Ello es sumamente importante, pues permite conservar este espacio seguro e íntimo en el que la víctima puede desenvolverse, sin el miedo de conectarse a un aparato y que su agresor esté presente o dejar de sentir ese contacto humano que le permita narrar los hechos de su agresión. Lo descrito se encuentra ubicado en el punto tres de la sexta disposición: «La sala de entrevistas, debido a la importancia de contar con la presencia del psicólogo y la víctima, contará con un mínimo de dos personas y máximo de tres personas».

En ese sentido, en el contexto peruano se observa que, a la fecha, nos enfrentamos a problemas colosales que representan un reto para el sistema de justicia peruano. Se tiene una deuda histórica con la reivindicación de las víctimas en los diferentes niveles, que se ha acrecentado en tiempos de la pandemia y que debe mitigarse cuanto antes.

6. CONCLUSIONES

1. A lo largo del presente artículo se han destacado tres puntos principales que se complementan entre sí: la importancia de la debida tutela a la víctima, teniendo como principal fuente vinculante a las 100 Reglas de Brasilia; que dicha situación se ha modificado frente a la coyuntura global de la pandemia por la COVID-19; y, finalmente, que dicha modificación de la víctima debe ir de la

mano con la adecuación de los operadores y las entidades del Estado, para así brindar una efectiva tutela jurisdiccional.

2. Sin embargo, reconocemos que estos primeros pasos, si bien son importantes y rescatables, pueden tener puntos débiles que deben ser reforzados a causa de la sorpresiva aparición de una enfermedad como la COVID-19, la cual no solo afectó a la salud y la percepción que tenemos sobre la atención médica de nuestro país, sino también a las demás entidades del Estado, pues la presencia de una enfermedad e incluso la instauración de períodos de cuarentena no elimina, ni suprime, ni mucho menos previene la comisión de delitos, especialmente aquellos que se cometen en el núcleo familiar, en el que la víctima, por condiciones de edad, sexo u otras, es más vulnerable a la agresión y a la perpetuación de dicha vulneración.
3. En ese sentido, tanto los documentos analizados como otros de igual naturaleza deben tener más presente a la víctima y considerar las situaciones que puede atravesar, por ejemplo, la carencia de equipos tecnológicos, que no permite una denuncia temprana e incluso estar presente en el juicio mismo, como es el caso de las comunidades andinas o nativas en zonas alejadas; la convivencia con sus victimarios por el mismo estado de emergencia durante la cuarentena, situación que impide un acercamiento a los operadores de justicia, pues el aislamiento y el estado de sujeción es mayor; entre otras situaciones. Sin embargo, este es un proceso que ha de avanzar de a pocos y que debe recibir una retroalimentación proveniente de diversas fuentes. Con ello, la meta final siempre será construir un sistema que permita tutelar los derechos de las personas, especialmente de las víctimas, incluso en circunstancias tan adversas como la pandemia por la COVID-19 que hasta la fecha sigue provocando consecuencias negativas.

REFERENCIAS

- Andreau-Guzmán, F. y Courtis, C. (2008). Comentarios sobre las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. En Ministerio Público de la Defensa - Defensoría General de la Nación, *Defensa pública: garantía de acceso a la justicia* (pp. 51-60). Defensoría General de la Nación.
- Bazo, A. (2020, 17 de abril). ¿Por qué falló Perú con el «pico y género» para contener al Covid-19? *France 24*. <https://www.france24.com/es/20200417-peru-fallo-pico-y-genero-coronavirus-confinamiento>
- Bermúdez, V. (2019). Familia y Constitución. En *Materiales de enseñanza de Derecho de Familia* (pp. 1-11). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Caivano, R. (s. f.). Los métodos alternativos de solución de conflictos en América Latina: logros y desafíos. *Revista Sembramos Oportunidades*, 51-68.
- Carbonell, M. (2006). Familia, Constitución y derechos fundamentales. En Álvarez, R. (coord.), *Panorama internacional de derecho de familia. Culturas y sistemas jurídicos comparados* (t. 1, pp. 81-95). Universidad Nacional Autónoma de México.
- Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (Promsex) (2021). *Informe anual sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI en el Perú 2020*. <https://promsex.org/wp-content/uploads/2021/05/InformeAnualDeDerechosHumanosPersonasLGBTI2020.pdf>
- Chávez, A. (2020). *La mediación en los delitos de violencia familiar: la participación de las partes en su reparación* [Tesis de maestría]. Universidad de Medellín.

- Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2020). Resolución Administrativa n.º 115-2020-CE-PJ. Lima: 16 de marzo de 2020. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7413f1804d9280529df1df5cd3eb06f8/RA-115-2020-CE-PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7413f1804d9280529df1df5cd3eb06f8>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020). Sentencia Serie C n.º 402. Caso Azul Rojas Marín y otra vs. Perú: (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). Lima: 12 de marzo de 2020. https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_402_esp.pdf
- Elhorriburu, L. (2019). Las buenas prácticas judiciales en la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia en casos de personas vulnerables. En Tello, J. y Calderón, C. (comps.), *Reglas de Brasilia. Por una justicia sin barreras* (pp. 13-29). Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad; Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Farro, A. (2020). *La víctima del proceso penal en tiempos de COVID-19*. Universidad Santo Tomás de Colombia. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/27458/La%20Victima%20Del%20Proceso%20Penal%20En%20Tiempos%20De%20Covid-19.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gestión (2021, 8 de marzo). Denuncias por violencia de género se incrementaron 130 % en el 2020 en Perú. *Gestión*. <https://gestion.pe/peru/denuncias-por-violencia-de-genero-se-incrementaron-130-en-el-2020-en-peru-noticia/?ref=gest>
- Gibney, M. (2014). ¿Quién debería ser incluido? No-ciudadanos, conflictos y constitución de la ciudadanía. En Stewart, F. (ed.), *Conflictos y desigualdades horizontales. La violencia de grupos en sociedades multiétnicas* (pp. 39-55). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Gutiérrez, C., Coronel, E. y Pérez, C. (2009). Revisión teórica del concepto de victimización secundaria. *Liberabit*, 15(1), 49-58. <https://www.redalyc.org/pdf/686/68611923006.pdf>
- Johns Hopkins University & Medicine (2020). COVID-19 Dashboard by the Center for Systems Science and Engineering (CSSE) at Johns Hopkins University (JHU). <https://coronavirus.jhu.edu/map.html>
- Landa, C. (s. f.). *Constitucionalización del derecho fundamental a la salud*.
- Morales, L. (2019). Fortaleciendo el sistema de atención de las víctimas de violencia bajo la técnica de entrevista única. En Tello, J. y Calderón, C. (comps.), *Reglas de Brasilia. Por una justicia sin barreras* (pp. 69-87). Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad; Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Peña, C. (1997). Notas sobre la justificación del uso de sistemas alternativos. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 2(1-2), 109-132. https://www.palermo.edu/derecho/publicaciones/pdfs/revista_juridica/n2N1y2-Abril1997/02%201y2Juridica06.pdf
- Pereyra, G. (2020, 21 de octubre). Violación grupal en Surco: las claves del caso que implicaría 26 años de cárcel para los acusados. *El Comercio*. <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/violacion-grupal-en-surco-las-claves-del-caso-que-implicaria-26-anos-de-carcel-para-los-acusados-noticia/>
- Tamarit, J., Villacampa, C. y Filella, G. (2010). Secondary victimization and victim assistance. *European Journal of Crime, Criminal Law and Criminal Justice*, 18(3), 281-298. https://brill.com/view/journals/eccl/18/3/article-p281_4.xml?language=en&ebody=abstract%2Fexcerpt